

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

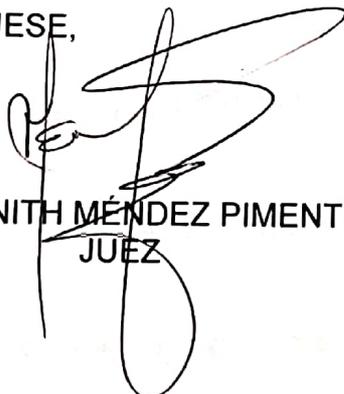
Ejec. de Alimentos 2020-0289

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto del 20 de agosto de 2020, notificado por estado No. 15 del 12 de febrero de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por JESAHÉL XIMENA SUÁREZ PERICO en representación de ARIANA PAEZ SUÁREZ contra JORGE ARMANDO PAEZ RIAÑO

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ